

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

CT 12 - 90

Entre nosotros **JOSE MARIA FIGUERES OLSEN**, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, Vecino de La Lucha de Desamparados, Cédula de Identidad número uno - cuatrocientos setenta y nueve - novecientos setenta y nueve, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Acuerdo Ejecutivo Nº 449 - P, del 07 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta del día 13 de setiembre del mismo año; en adelante denominado "**El Ministerio**", y **FRANCISCO MADRIGAL SALAS**, mayor, casado, Cédula de Identidad número uno - ciento noventa y cuatro - novecientos treinta y cinco, vecino de Guadalupe Centro, en condición de propietario de la Estación de Servicio "**La Y Griega 2009**", Cédula Jurídica Número 1 - 0174 - 0935, ubicado 100 metros sur del Centro Comercial del Sur, en adelante denominado "**La Compañía**", acordamos suscribir el presente **Contrato de Mantenimiento de Vehículos**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivo - **La Compañía** prestará el servicio de lavado, encerado, engrasado, cambio de aceite y filtros a los vehículos propiedad de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: **La Compañía** brindará los servicios descritos en la cláusula primera cada vez que le sea solicitado por el Ministerio, mediante orden escrita emitida por autoridad competente.

TERCERA: La movilización de los vehículos a las instalaciones de **La Compañía** a donde se prestará el servicio queda a cargo del Ministerio; así mismo, **La Compañía** asume la responsabilidad de la custodia de los vehículos dados para mantenimiento y se compromete a reparar daños ocasionados por cualquier eventualidad en que medie responsabilidad de su parte y a efectuar la reposición de los mismos cuando fueren objeto de robo o hurto.

CUARTA: **El Ministerio** se compromete a comunicar de inmediato a **La Compañía** sobre el número de vehículos que será enviado para que se le de mantenimiento y el mismo estará a cargo exclusivamente del personal de **La Compañía**.

QUINTA: EL Ministerio pagará a La Compañía por los servicios prestados, según sea su naturaleza, la tarifa que normalmente cobra con cargo a la Cuenta MAG - Sanidad Vegetal Nº 56100 - 1 del Banco Nacional de Costa Rica. Dicho pago se hará mensualmente y por los servicios prestados.

SEXTA: La Compañía se compromete a tramitar el cobro, ante la Dirección de Sanidad Vegetal, mediante la presentación de facturas por los servicios prestados, al último día de cada mes.

SETIMA: El término de vigencia de este Contrato será hasta el día 31 de agosto de 1991, y se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito, con no menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de darlo por concluído o de renegociarlo.

OCTAVA: Este Contrato deberá remitirse a la Contraloría General de la República para el refrendo correspondiente.

NOVENA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de C. 102. 375.00 (Ciento dos mil trescientos setenta y cinco colones netos).

Leído lo anterior, firmamos conformes en la Ciudad de San José a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

Ing. José María Figueres Olsen

Ministro

Agricultura y Ganadería

Francisco Madrigal Salas
Francisco Madrigal Salas

Propietario

Estación La Y Griega

RAA/vos*

ESTACION DE SERVICIO

2009 Y GRIEGA

TEL. 27-18-81